



Ordenanza Municipal N° 02-2019-MDSG/CM.

San Gabán, 25 de abril del 2019



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN.

Por cuanto: el Concejo Municipal en pleno, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de abril del 2019.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 019-2019-MDSG/CM de fecha 25-04-2019, sobre el **PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – SAN GABÁN 2019-2022**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú señala que la descentralización constituye una política permanente del Estado que tiene objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, conforme a lo preceptuado en los Art. 2° y 67° de la Constitución Política del Estado, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 7 del Art. 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determina que corresponde al concejo municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; asimismo en concordancia con lo dispuesto por el Art. 73° y 82° de la Ley Orgánica antes mencionada, las municipalidades provinciales y distritales, tienen competencias y funciones específicas para promover la educación e investigación ambiental en sus ámbitos e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, así como promover la cultura de prevención, pudiendo fortalecer las capacidades de acción y articular acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental;

Que, la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización en su capítulo IV de participación ciudadana, artículo 17° numerales 17.1 y 17.2 establece que los Gobiernos Regionales y Locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los Planes de Desarrollo y presupuestos, en la gestión pública.

Que, la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su Art. 36° establece que la Política Nacional de Educación Ambiental tiene como objetivos: a) El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico; d) Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente; g) Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales; h) Desarrollar Programas de Educación Ambiental-PEAs, como base y sustento para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles; i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental;

Que, el numeral 8.2) del Art. 8° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; el cual, es concordante con el párrafo h, del inciso 127.2 del Art. 127° del mismo cuerpo normativo, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental, como base para la



adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, según el inciso 5) estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política del Decreto Supremo N° 017-2012-ED; la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, el "Programa Municipal EDUCCA" es un instrumento de planificación y gestión a cargo de los Gobiernos Locales para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental (aprobado mediante Decreto Supremo-N°016-2016-MINEDU);

Que, siendo ello así, la Municipalidad Distrital de San Gabán requiere dotarse de un marco claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión que contribuirá directamente a los objetivos establecidos;

Que, para ello es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de San Gabán;

Que, estando a los considerandos precedentes y los antecedentes normativos precitados, contando con el voto aprobatorio del Concejo Municipalidad de esta Municipalidad según el Acuerdo de Concejo N° 019-2019-MDSG/CM de fecha 25-04-2019, y la visación de los entes ejecutivos responsables, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Gabán, promulga la presente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN 2019-2022

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital de San Gabán 2019-2022 (Programa Municipal EDUCCA-SAN GABÁN), contenida en el anexo en veinte (20) folios que forman parte integrante de la presente Ordenanza; conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Administración Municipal en coordinación con Desarrollo Económico Social, Medio Ambiente, Planificación y Presupuesto, y demás órganos administrativos de esta Municipalidad, relacionados con la implementación, accionar lo conveniente para ejecutar el programa municipal que se aprueba con la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Medio Ambiente de la MDSG, la formación y fortalecimiento de organizaciones civiles y Redes especializadas en temas ambientales que contribuyan con la educación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, la presente Ordenanza al Ministerio de Medio Ambiente, y demás instancias pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la difusión en los medios de difusión masiva; asimismo publicar la presente Ordenanza Municipal en el Panel Central del Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de San Gabán.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA, La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

CARABAYA - PUNO - PERÚ



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERÓGUESE, cualquier otra disposición Municipal vigente que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Oficina Alcaldía
Oficina de Administración
Asesoría Legal
Planificación y Presupuesto
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN GABÁN

Prof. ROGER LARICO QUISPE
DNI: N° 02531884
ALCALDE

